REY | DE LOS RÍOS
ABOGADOS

CIRCULAR

Nta. Ref.: RR.53472.20

Asunto: Medidas complementarias a Decreto de Urgencia N° 038-2020 (Suspensión perfecta de labores)

.

Fecha: Lima, 21 de abril de 2020

Por intermedio de la presente cumplimos con informar a ustedes que el día de hoy en el diario oficial "El Peruano", se ha publicado el Decreto Supremo N° 011-2020-TR, el mismo que establece medidas complementarias al Decreto de Urgencia N° 038-2020, el mismo que es aplicable únicamente al sector privado sin importar el régimen laboral correspondiente.

1. La norma citada establece:
 (i) Los criterios para la inaplicabilidad del trabajo remoto.
 (ii) La imposibilidad de otorgar licencia remunerada compensable.
 (iii) La afectación económica del empleador.

2. Trata sobre medidas tendientes a mantener el vínculo laboral, tales como:
 (i) Goce de vacaciones ya generadas y adelanto vacacional.
 (ii) Reducción de jornada con reducción proporcional remuneraciones (no menor a la remuneración mínima vital – RMV).

3. Sobre suspensión perfecta de labores, se refiere a:
 (i) Tramitación.
 (ii) Vigencia.

4. Respecto a falsedad y fraude en la aplicación del D.U. N° 038-2020:
 (i) Sanciones laborales.
 (ii) Sanciones civiles.
 (iii) Responsabilidad penal.

5. Se refiere a las normas sobre:
 (i) Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), respecto a su adelanto.
 (ii) Retiro de CTS de entidades financieras.
 (iii) Adelanto de gratificación legal de julio de 2020.

6. Respecto a la prestación económica:

RR.53472.20

Ref.: Medidas complementarias a Decreto de Urgencia N° 038-2020 (Suspensión perfecta de labores).

(i) Alcance.
(ii) Trámite.

7. Sobre prestaciones de salud:
 (i) Alcance.
 (ii) Trámite.

8. En cuanto al depósito de CTS, legisla sobre las facilidades otorgadas al empleador.

9. También establece normas sobre:
 (i) Notificaciones electrónicas.
 (ii) Registro de trabajo remoto como teletrabajo.
 (iii) Declaración de trabajo remoto en planillas.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes,

Atentamente,

Rey & de los Ríos
Abogados

Gustavo de los Ríos Woolls

GDLRW/mtp